

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

Visto el estado procesal del expediente número **241/ISSSTEP-53/2016**, y sus acumulados **243/ISSSTEP-54/2016**, **245/ISSSTEP-56/2016**, **247/ISSSTEP-58/2016**, **249/ISSSTEP-60/2016**, **251/ISSSTEP-62/2016**, **253/ISSSTEP-64/2016**, **255/ISSSTEP-66/2016** y **257/ISSSTEP-68/2016**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por _____, en lo sucesivo el recurrente, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE PUEBLA**, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veintitrés y veintiséis de agosto y el uno de septiembre de dos mil dieciséis, el recurrente, presentó, por escrito, diecisiete solicitudes de acceso a la información pública, ante el Sujeto Obligado. El hoy recurrente pidió lo siguiente:

Folio 010/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación a Medios de Comunicación, ya sea Prensa Escrita, Radio, Televisión e Internet del periodo comprendido desde el mes de marzo del año 2011 hasta el mes de julio de 2016...”

Folio 011/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Oftalmología Especializada, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 012/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Audiometrías, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

Folio 013/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Radiografías Portátiles, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 014/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Electromiografías, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 015/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Medicina Nuclear, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 016/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Otoneurología, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 017/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Electroencefalogramas, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 018/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Ecocardiogramas, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 019/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Endoscopia Digestiva, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 020/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Crónica de Marcapasos, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 021/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Prueba de Holter, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 022/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Potenciales Evocados, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 023/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Arco en C, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 024/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Casa de Salud, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 025/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Endoscopia de Nariz y Garganta, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 025/2016

“...Copia simple o en C-D de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Bioxia (sic) de Próstata, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 027/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas respecto de la compra por concepto de Medicinas y Productos Farmacéuticos, la información antes indicada comprende el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 029/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Oftalmología Especializada, la

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 030/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Audiometrías, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 031/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Radiografías Portátiles, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 032/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Electromiografías, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 034/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Otoneurología, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 035/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Electroencefalogramas, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 036/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Ecocardiogramas, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 037/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Arco en C, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 038/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad Endoscopía Digestiva, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 039/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Crónica de Marca Pasos, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 040/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Prueba de Holter, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 041/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Potenciales Evocados, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 042/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Casa de Salud, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 043/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Endoscopía de Nariz y Garganta, la

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 044/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de la facturación de los servicios médicos subrogados en la especialidad de Bioxsia (sic) de Próstata, la información antes indicada comprende del periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año 2012...”

Folio 048/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de Materiales y Suministros de Laboratorios se han erogado dentro de la partida 2503, la información antes descrita comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 050/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de Materiales y Suministros de Radiología se han erogado dentro de la partida 2505, la información antes descrita comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 051/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de Materiales y Suministros de Ortopedia se han erogado dentro de la partida 2506, la información antes descrita comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 053/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de Medicinas y Productos Farmacéuticos se han erogado dentro de la partida 2501, la información antes descrita comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Folio 055/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de materiales y Artículos de Oficina se han erogado dentro de la partida 2101, la información antes descrita comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2011...”

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

Folio 056/2016

“...Copia simple o en C-D de todas y cada una de las facturas que por concepto de surtimiento de Medicinas y Productos Farmacéuticos y Materiales y Suministros Médicos Desechables realizó motivo del Convenio Intergubernamental celebrado entre ambas Instituciones hasta por la cantidad de \$ 25, 000,000.00 (veinticinco millones de pesos 00/100 M.N.), la información antes indicada comprende el periodo del mes de febrero hasta el mes de diciembre del año 2012...”

III. El diez, veintiuno, veinticinco y veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado informó al solicitante, la respuesta a las solicitudes de información que le fueran formuladas, (de las que se agravia en cuanto a su contenido), en los siguientes términos:

Folio 010/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, que consta de un total **21 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$42.00 (cuarenta y dos pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 027/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, que consta de un total **349 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$698.00 (seiscientos noventa y ocho pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.*

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 029/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, que consta de un total **43 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$86.00 (ochenta y seis pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.*

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 048/2016

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, es decir el periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que consta de un total de **82hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$164.00 (ciento sesenta y cuatro pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.*

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 050/2016

“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, es

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

*decir el periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que consta de un total de **35 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$70.00 (setenta pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.*

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 051/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, es decir el periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que consta de un total de **150 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$300.00 (trescientos pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:

Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez

Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 053/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, es decir el periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que consta de un total de **1448 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$2,896.00 (dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

Folio 055/2016

*“...Después de realizada una búsqueda minuciosa en los archivos de este Instituto por parte del Departamento de Contabilidad adscrito a la Subdirección General de Fianzas y Administración, área responsable para atender su solicitud, se pone a su disposición la información solicitada en copias simple, tal y como Usted la solicito, es decir el periodo comprendido de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, que consta de un total de **55 hojas**, cuyo costo de reproducción ascienda a la cantidad de **\$110.00 (ciento diez pesos 00/100M.N.)**, de acuerdo a lo establecido por los artículos 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que para su reproducción y entrega deberá de realizarse previamente el pago correspondiente, con lo cual se da cumplimiento en la modalidad de entrega, toda vez que de acuerdo a las capacidades técnicas del Instituto no permiten que la información se pueda generar en medio magnético, pues esto implicaría la utilización de personal específico del Instituto para satisfacer su solicitud, lo cual se podría traducir en la desatención de otros asuntos no menos importantes que el acceso a la información, que pudiera generar alguna responsabilidad administrativa, además de que se carece de equipo tecnológico necesario para la atención en esta modalidad de*

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

su solicitud, pues no existe capacidad informática para digitalizarlo y además de que es una de las dos modalidades en las que solicita la información.

En base en lo anteriormente descrito, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dice:...

Así como el artículo 82 fracción II de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2016, que dispone:...

Para lo cual deberá realizar el pago presentándose en la Unidad de Transparencia del ISSSTEP, en un horario de 9:00 a 13:00 horas en días hábiles y de 9:00 a las 12:00 hrs. el último día hábil de cada mes, ubicada en... ”

III. El veintiuno y veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por escrito, nueve recursos de revisión ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, con sus anexos.

IV. El veinticuatro y veintiocho de octubre dos mil dieciséis, el Comisionado Presidente de la Comisión, tuvo por recibidos los recursos de revisión interpuestos por el recurrente, asignándoles los números de expedientes 241/ISSSTEP-53/2016, 243/ISSSTEP-54/2016, 245/ISSSTEP-56/2016, 247/ISSSTEP-58/2016, 249/ISSSTEP-60/2016, 251/ISSSTEP-62/2016, 253/ISSSTEP-64/2016, 255/ISSSTEP-66/2016 y 257/ISSSTEP-66/2016 y ordenó turnar los medios de impugnación al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El veintisiete de octubre y uno de noviembre de dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente, José Luis Javier Fregoso Sánchez, admitió los medios de

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

impugnación planteados y que le fueran turnados, ordenando integrar los expedientes correspondientes y los puso a la disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para efecto que rindiera sus informes con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales de los recursos de revisión y se tuvo al recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones. Asimismo, toda vez que existía identidad de Sujetos Obligados y recurrente, a efecto de evitar emitir resoluciones contradictorias, ordenó, la acumulación de los recursos 243/ISSSTEP-54/2016, 245/ISSSTEP-56/2016, 247/ISSSTEP-58/2016, 249/ISSSTEP-60/2016, 251/ISSSTEP-62/2016, 253/ISSSTEP-64/2016, 255/ISSSTEP-66/2016 y 257/ISSSTEP-66/2016 al expediente 241/ISSSTEP-53/2016, por ser el más antiguo.

VI. El catorce y veintitrés de noviembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo sus informes con justificación respecto de los actos reclamados, anexando las constancias que acreditaban los mismos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos. Por otra parte, y toda vez que el recurrente no realizó manifestaciones respecto de los expedientes formados con motivo de los medios de impugnación planteados, y que se pusieran a su disposición, dentro del término concedido para tal efecto, se decretó el cierre de instrucción. En esa virtud, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente. Asimismo, se tuvo por entendida la negativa del recurrente en relación a la difusión de sus datos personales.

VII. El siete de diciembre de dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver los presentes recursos de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10, 21, 37, 42 fracción II de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Antes de analizar las solicitudes de acceso a la información de los presentes medios de impugnación, se procederá al estudio de la procedencia de los recursos de revisión, por ser éste de estudio preferente.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

Sin embargo y no obstante que se ordenó la acumulación de diversos expedientes resulta menester analizar la procedencia, en forma individual de los mismos, en esa virtud en relación al expediente 243/ISSSTEP-54/2016, el recurrente solicitó copia simple o en CD, de la facturación de: los servicios médicos subrogados de las especialidades de Oftalmología Especializada, Audiometrías, Radiografías Portátiles, Electromiografías, Medicina Nuclear, Otoneurología, Electroencefalogramas, Ecocardiogramas, Endoscopía Digestiva, Crónica de Marcapasos, Prueba de Holter, Potenciales Evocados, Arco en C, Casa de Salud, Endoscopía de Nariz y Garganta, Biopsia de Próstata y de Medicinas y Productos Farmacéuticos, durante el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año dos mil once, así como, del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil doce, y finalmente requirió el surtimiento de productos farmacéuticos y materiales y suministro médicos desechables que realizó dicho instituto con la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, derivado del convenio intergubernamental celebrado entre ambas instituciones, desde febrero a diciembre del año dos mil once.

El Sujeto Obligado respondió que de acuerdo a lo señalado por el Departamento de Administración de Servicios Médicos Subrogados, tras la búsqueda en los archivos, no se encontraron convenios de las especialidades de Audiometrías, Radiografías Portátiles, Electromiografías, Otoneurología, Electroencefalogramas, Ecocardiogramas, Endoscopía Digestiva, Crónica de Marcapasos, Prueba de Holter, Potenciales Evocados, Arco en C, Casa de Salud, Endoscopía de Nariz y Garganta y Bioxia de Próstata; asimismo le proporcionó copias fotostáticas de la información solicitada relativa a la especialidad de Medicina Nuclear; y finalmente, hizo de su conocimiento que en cuanto a las especialidades de Oftalmología Especializada y de Medicinas y Productos Farmacéuticos, toda vez que la

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados
Expediente:	

información solicitada excedía de veinte fojas, la ponía a su disposición, previo el pago de los derechos de reproducción, haciendo de su conocimiento a cuanto ascendía dicho costo.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad o agravios, en relación al expediente 243/ISSSTEP-54/2016, la falta de respuesta dentro del plazo que establece la Ley.

El Sujeto Obligado, al momento de emitir su informe con justificación, manifestó que no le asiste la razón al recurrente, en virtud que en relación a las solicitudes marcadas con los números 011/2016 al 027/2016, dichas solicitudes habían sido atendidas en tiempo y forma, tal y como se desprendía de la resolución emitida por este Organismo Garante en relación al expediente **205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados 206/ISSSTEP-29/2016, 207/ISSSTEP-30/2016, 208/ISSSTEP-31/2016, 209/ISSSTEP-32/2016, 210/ISSSTEP-33/2016, 211/ISSSTEP-34/2016, 212/ISSSTEP-35/2016, 213/ISSSTEP-36/2016, 214/ISSSTEP-37/2016, 215/ISSSTEP-38/2016, 216/ISSSTEP-39/2016, 217/ISSSTEP-40/2016, 218/ISSSTEP-41/2016, 219/ISSSTEP-42/2016, 220/ISSSTEP-43/2016 y 221/ISSSTEP-44/2016**; en relación a las solicitudes 030/2016 al 032/2016, 034/2016 al 044/2016 y 056/2016, el acto reclamado era totalmente inexistente toda vez que había dado cabal cumplimiento a los extremos establecidos en la Ley de la materia, para dar respuesta a dichas solicitudes.

Así las cosas, para efectos de estudio del presente asunto, es menester transcribir los supuestos de procedencia del recurso de revisión, que en el caso que nos ocupa, señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

Pública, así como la Ley de la materia del Estado, en vigor, siendo éstos los siguientes:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 143.- “El recurso de revisión procederá en contra de:...

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 170.- “Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;

II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;

III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;

IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados
Expediente:	

VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;

VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;

IX. La falta de trámite a una solicitud;

X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XII. La orientación a un trámite específico.

En virtud de los dispositivos legales invocados, se advierte que el recurso de revisión tiene por objeto, analizar la procedencia de las respuestas que los Sujetos Obligados otorguen en cumplimiento a las Leyes tanto General como del Estado, de la materia, en vigor, es decir, si dichas respuestas se ajustan a lo dispuesto por el marco normativo aplicable y, derivado de dicho análisis, el Organismo Garante puede confirmar, revocar, revocar parcialmente o, en su caso, sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

En términos de lo anterior, cabe aclarar que si bien el hoy recurrente aduce la falta de respuesta dentro de los plazos que establece la Ley, el Sujeto Obligado, al momento de rendir sus informes con justificación, manifestó a esta Autoridad, el haber dado respuesta a las solicitudes que se le formularan, dentro del término que la Ley le concede para tal efecto.

Ahora bien, en uso de las facultades que confiere, a quien esto resuelve, la Ley procedimental civil de la materia, de aplicación supletoria, se ordenó traer a la vista los autos originales del expediente identificado con el número **205/ISSSTEP-**

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

28/2016 y sus acumulados 206/ISSSTEP-29/2016, 207/ISSSTEP-30/2016, 208/ISSSTEP-31/2016, 209/ISSSTEP-32/2016, 210/ISSSTEP-33/2016, 211/ISSSTEP-34/2016, 212/ISSSTEP-35/2016, 213/ISSSTEP-36/2016, 214/ISSSTEP-37/2016, 215/ISSSTEP-38/2016, 216/ISSSTEP-39/2016, 217/ISSSTEP-40/2016, 218/ISSSTEP-41/2016, 219/ISSSTEP-42/2016, 220/ISSSTEP-43/2016 y 221/ISSSTEP-44/2016, en virtud que de la observancia de los mismos se desprende que existe identidad entre el Sujeto Obligado, recurrente y acto reclamado, toda vez que deviene de las mismas solicitudes de acceso a la información; así mismo se puede apreciar que en los recursos, tanto el citado expediente, así como en el que nos ocupa, que el recurrente se duele de la falta de respuesta del Sujeto Obligado, es decir, existe identidad tanto en el agravio manifestado como en las solicitudes formuladas, ya que lo requerido por el hoy recurrente consistía en copia simple o en CD, de la facturación de los servicios médicos subrogados de las especialidades de Oftalmología Especializada, Audiometrías, Radiografías Portátiles, Electromiografías, Medicina Nuclear, Otoneurología, Electroencefalogramas, Ecocardiogramas, Endoscopía Digestiva, Crónica de Marcapasos, Prueba de Holter, Potenciales Evocados, Arco en C, Casa de Salud, Endoscopía de Nariz y Garganta, Bioxia de Próstata y de Medicinas y Productos Farmacéuticos, durante el periodo del mes de marzo hasta el mes de diciembre del año dos mil once.

Luego entonces, no debe pasar desapercibido que dentro del recurso de revisión con número de expediente **205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados 206/ISSSTEP-29/2016, 207/ISSSTEP-30/2016, 208/ISSSTEP-31/2016, 209/ISSSTEP-32/2016, 210/ISSSTEP-33/2016, 211/ISSSTEP-34/2016, 212/ISSSTEP-35/2016, 213/ISSSTEP-36/2016, 214/ISSSTEP-37/2016, 215/ISSSTEP-38/2016, 216/ISSSTEP-39/2016, 217/ISSSTEP-40/2016,**

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

218/ISSSTEP-41/2016, 219/ISSSTEP-42/2016, 220/ISSSTEP-43/2016 y 221/ISSSTEP-44/2016, el cual fue resuelto en la Sesión Ordinaria de Pleno CAIP/21/2016 celebrada con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, se realizó el estudio correspondiente a la falta de respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los números 011/2016 al 027/2016, por lo tanto las respuestas que el Sujeto Obligado proporcionara fueron analizadas al tenor de lo dispuesto por Ley de la materia, es decir este Órgano Garante, determinó que el Sujeto Obligado había dado respuesta a las solicitudes de acceso dentro de los plazos concedidos para tal efecto, por lo que se determinó sobreseer los medios de impugnación intentados por el ahora recurrente; así las cosas, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, y dotar de certeza jurídica a las partes en que habrá de concluir un asunto jurisdiccional, no es dable pronunciarse sobre el un asunto que fue previamente resuelto y menos aun cuando dicha resolución ha causado estado, lo anterior, toda vez que la decisión judicial constituye un pilar del estado de derecho como fin último de la impartición de justicia, sirven como sustento las siguientes jurisprudencias:

“COSA JUZGADA. SU ESTUDIO OFICIOSO POR PARTE DE LA SALA DE APELACIÓN NO IMPLICA INDEBIDA SUPLENCIA DE LA QUEJA, POR SER DE ORDEN PÚBLICO.

Constituye un presupuesto procesal de orden público el que la cuestión que se somete a la decisión de un órgano jurisdiccional, no haya sido resuelta con antelación por sentencia firme, puesto que de existir cosa juzgada respecto de esa cuestión, el segundo fallo que se dicte carecerá de eficacia jurídica, con la posibilidad además de incurrir en contradicción de sentencias. Justamente de aquí la necesidad, por ser de orden público, de que el ad quem realice la revisión oficiosa respectiva, al margen de si fue o no sometida ante su potestad esta cuestión en vía de agravios, puesto que adquiere plenitud de jurisdicción para resolver al respecto, al no existir la figura del reenvío en la alzada. Desde esta perspectiva, muy lejos de considerarse indebida

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla

Recurrente:
Ponente: José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente: 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

suplencia de la queja, es apegado a derecho el proceder de la Sala responsable al analizar oficiosamente la excepción de cosa juzgada opuesta por la parte actora reconvenida al dar contestación a la acción reconventional promovida en su contra, por lo que dicho proceder en modo alguno puede resultar conculcatorio de garantías individuales en perjuicio de la parte quejosa.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 663/2002. Eufrosina Espinoza Barrera. 4 de diciembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Lorenzo Palma Hidalgo. Secretario: Martín Mayorquín Trejo.”

“COSA JUZGADA EN MATERIA CIVIL. PUEDE EXISTIR AUN CUANDO LAS ACCIONES QUE SE EJERCITAN EN EL CASO YA RESUELTO Y EN EL QUE SE INVOCA LA EXCEPCIÓN NO SEAN LAS MISMAS, SI AQUÉLLAS TIENDEN A OBTENER EL MISMO RESULTADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ).

Ni el artículo [405 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de San Luis Potosí](#), ni la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación exigen, para que exista cosa juzgada, que se hayan ejercitado exactamente las mismas acciones en el caso ya resuelto y en el que se invoca la excepción de cosa juzgada, sino sólo que coincidan las cosas, causas y personas; por tanto, aun cuando en los diversos juicios se planteen acciones distintas, si éstas tienden a obtener el mismo resultado, entre las mismas personas y por razones iguales, opera el medio extintivo de la acción.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL NOVENO CIRCUITO.

Amparo directo 32/2004. Ramón Emanuel Báez Sáinz. 20 de mayo de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Narro. Secretario: Francisco Eduardo Rubio Guerrero.”

Por lo que en ese sentido, y toda vez que como ha quedado acreditado, esta autoridad ya se pronunció respecto al agravio formulado por el recurrente, en relación a las solicitudes de acceso a la información a que se ha hecho referencia,

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

y en las cuales existe identidad, se actualiza una causal de improcedencia que establece la fracción IV del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción IV del artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, en relación a las solicitudes identificadas con los números 011/2016 al 027/2016.

Ahora bien, en cuanto a la procedencia del medio de impugnación, por lo que respecta a las solicitudes 030/2016 al 032/2016, 034/2016 al 044/2016 y 056/2016, conforme lo establecen los diversos 132 y 150 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, las solicitudes de acceso realizadas, deberán ser atendidas en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella o de aquél en el que se tenga por desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante; en esa virtud, de la observancia de las constancias que anexan tanto el recurrente como el Sujeto Obligado, se desprende que las solicitudes de acceso fueron formuladas, por escrito, los días veintiséis de agosto y uno de septiembre de dos mil dieciséis, por lo que, conforme al plazo que establece la Ley, el Sujeto Obligado tenía hasta los días veintiséis y treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, descontando los días inhábiles, para dar respuesta a dichas solicitudes, y si bien es cierto, los medios de impugnación fueron interpuestos por el recurrente, por escrito, el día veintisiete de octubre del año que transcurre, también lo es que de las constancias que corren agregadas en autos, específicamente con las copias simples de los oficios mediante los cuales, el Sujeto Obligado, requiere al hoy recurrente para que aclarara las solicitudes de acceso que formulara; copia simple del escrito mediante el cual el quejoso aclarara las solicitudes de acceso realizadas, las constancias de diversas notificaciones realizadas al recurrente; y más aún con las

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

copias simples de las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso, se encuentra debidamente acreditado que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes dentro del plazo que establece la Ley para tal efecto, ya que si bien es cierto, el Sujeto Obligado requirió al recurrente aclarara sus solicitudes, también lo es, que dicho requerimiento interrumpe el plazo de veinte días que la Ley de la materia le concede para dar contestación a las multicitadas solicitudes, por tanto, resulta notoriamente inoperante el agravio manifestado por el recurrente, consistente en la falta de respuesta, por parte del Sujeto Obligado, dentro del lazo que la Ley establece; en consecuencia de lo anterior no se actualiza el supuesto de procedencia previsto en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Acceso a la Información Pública y fracción VIII del diverso 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En mérito de lo anterior, se advierte que en relación a las solicitudes identificadas con los números 030/2016 al 032/2016, 034/2016 al 044/2016 y 056/2016, cobra vigor, la causal de improcedencia que establece la fracción III del artículo 155 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, en correlación con los diversos 156 fracción IV y 186 fracción IV de las Leyes de la materia citadas, respectivamente:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 155.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:...

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 143 de la presente Ley;...”

Artículo 156.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Artículo 182.- “El recurso será desechado por improcedente cuando:...

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;...”

Artículo 183.- “El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:...

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.”

En consecuencia, y toda vez que el hoy recurrente se dolió de la falta de respuesta dentro del plazo que establece La Ley de la materia, siendo que el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso dentro de los plazos concedidos para tal efecto, con fundamento en lo establecido en la fracción I del artículo 170 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 181 fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, cobra vigor una causal de sobreseimiento en relación al medio de impugnación planteado, identificado con el número de expediente 243/ISSSTEP-54/2016.

Finalmente, y toda vez que la observancia del expediente **205/ISSSTEP-28/2016 y sus acumulados, 206/ISSSTEP-29/2016, 207/ISSSTEP-30/2016, 208/ISSSTEP-31/2016, 209/ISSSTEP-32/2016, 210/ISSSTEP-33/2016, 211/ISSSTEP-34/2016, 212/ISSSTEP-35/2016, 213/ISSSTEP-36/2016, 214/ISSSTEP-37/2016, 215/ISSSTEP-38/2016, 216/ISSSTEP-39/2016, 217/ISSSTEP-40/2016, 218/ISSSTEP-41/2016, 219/ISSSTEP-42/2016, 220/ISSSTEP-43/2016 y**

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

221/ISSSTEP-44/2016, el cual se ordenó traer a la vista, se desprende, que existe identidad de agravio con el manifestado por el recurrente en el caso que nos ocupa, y que es sujeto a estudio, aunado al hecho que se trata de las mismas solicitudes que formulara, se exhorta al recurrente, para que observe los principios que establece el artículo 4 de la Ley adjetiva civil del Estado, de aplicación supletoria, adecuando su conducta a los principios de lealtad, honestidad, respeto, verdad y buena fe, toda vez que la inobservancia de los mismos, necesariamente implica la obstaculización del principio de simplicidad y rapidez que debe imperar en materia de transparencia.

Ahora bien, en cuanto a los recursos de revisión **241/ISSSTEP-53/2016**, y sus acumulados **245/ISSSTEP-56/2016**, **247/ISSSTEP-58/2016**, **249/ISSSTEP-60/2016**, **251/ISSSTEP-62/2016**, **253/ISSSTEP-64/2016**, **255/ISSSTEP-66/2016** y **257/ISSSTEP-68/2016** son procedente en términos del artículo 143 fracciones VII, XII y IX de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 170 fracciones VI, VII y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurrente manifestó como inconformidad la falta, deficiencia o insuficiencia de motivación y fundamentación de la respuesta, así como, el cálculo de los costos de reproducción, y finalmente, si bien es cierto, el recurrente manifiesta que la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un forma incomprensible, ilegible y/o no accesible, toda vez que el Sujeto Obligado no le proporcionaba el costo en Disco Compacto, que era también el formato que solicitó, también lo es que, en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes citadas con antelación, respectivamente, y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, por

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

lo que respecta a su tercer agravio, la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Tercero. En relación a los recursos de revisión **241/ISSSTEP-53/2016**, y sus acumulados **245/ISSSTEP-56/2016**, **247/ISSSTEP-58/2016**, **249/ISSSTEP-60/2016**, **251/ISSSTEP-62/2016**, **253/ISSSTEP-64/2016**, **255/ISSSTEP-66/2016** y **257/ISSSTEP-68/2016**, se interpusieron por escrito, cumpliendo con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 144 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 142 de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. El recurrente manifestó como inconformidad la falta, deficiencia o insuficiencia de motivación y fundamentación de la respuesta, así como, el cálculo de los costos de reproducción, y finalmente, si bien es cierto, el recurrente manifiesta que la entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un forma incomprensible, ilegible y/o no accesible, toda vez que el Sujeto Obligado no le proporcionaba el costo en Disco Compacto, que era también el formato que solicitó, también lo es que, en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes citadas con antelación,

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

respectivamente, y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, por lo que respecta a su tercer agravio, la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que el solicitante había requerido la información en copia simple o en disco compacto, por lo que la habían informado al recurrente el costo de una de las modalidades mediante las cuales había requerido la información, toda vez que la otra modalidad, considerando que la facturas no se encontraban digitalizadas el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de entregar la información en dicha modalidad, considerando además e volumen de la misas y los costos adicionales que implicaría dicha reproducción.

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Sexto. Se admitieron como pruebas por parte del recurrente, las siguientes:

- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente las copias simples de las respuestas de las solicitudes de acceso a la información realizadas al Sujeto Obligado.
- DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente las copias simples de una impresión del Servicio de Administración Tributaria.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

Documentos privados que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

Por parte del Sujeto Obligado se ofreció como medio de prueba los siguientes:

- **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistente en copias simples de las solicitudes de información recibidas en la Unidad de Transparencia del Instituto, el día veintiséis de agosto y uno de septiembre de dos mil dieciséis.
- **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistente en copias simples de las Constancias relativas a las diligencias de citatorio de notificación, de fecha treinta de agosto de dos mil dieciséis, por medio de la cual el Sujeto Obligado intentó hacer del conocimiento del hoy recurrente, requerimiento de aclaración de solicitud de información.
- **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistente en copias simples de las Constancias relativas a las diligencias de notificación, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil dieciséis, mediante las cuales se requirió al recurrente aclarara sus solicitudes de información.
- **DOCUMENTALES PRIVADAS:** Consistente en copias simples de las respuestas a los requerimientos de aclaración a la solicitud de información, suscritas por el hoy recurrente.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

- DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistente en copias simples de las Constancias relativas a las diligencias de notificación de ampliación de plazo para dar respuesta a las solicitudes de información.
- DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistente en copias simples de las Constancias relativas a las diligencias de citatorio de notificación, de fecha once de octubre de dos mil dieciséis, por medio de las cuales el Sujeto Obligado intentó hacer del conocimiento al hoy recurrente, las respuestas a sus solicitudes de información.
- DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistente en copias simples de las Constancias relativas a las diligencias de notificación mediante las cuales se hizo del conocimiento del recurrente la entrega de oficios diversos.
- DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistente en copias simples de las respuestas emitidas a las solicitudes que formulara el hoy recurrente.
- DOCUMENTALES PRIVADAS: Consistente en copias simples de los recursos de revisión interpuestos.

Documentos privados que al no haber sido objetados de falsos, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

De las prueba documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud de acceso a la información y de la respuesta a la misma.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados
Expediente:	

Séptimo. Se procede al análisis de las solicitudes de acceso a la información, identificadas con los números de folio 010/2016, 027/2016, 029/2016, 048/2016, 050/2016, 051/2016, 053/2016 y 055/2016, que integran los expedientes **241/ISSSTEP-53/2016**, y sus acumulados **245/ISSSTEP-56/2016, 247/ISSSTEP-58/2016, 249/ISSSTEP-60/2016, 251/ISSSTEP-62/2016, 253/ISSSTEP-64/2016, 255/ISSSTEP-66/2016 y 257/ISSSTEP-68/2016**, mediante las cuales el recurrente requirió copia simple o en disco compacto de todas y cada una de las facturas por concepto de compra de: medicinas y productos farmacéuticos desde el mes de marzo, hasta el mes de diciembre del dos mil once; servicios médicos subrogados en la especialidad de oftalmología especializada, del mes de enero hasta diciembre del año dos mil doce; uniformes para el personal de intendencia, enfermería y médicos de marzo de dos mil once a julio de dos mil dieciséis; compra de materiales y suministros de laboratorio, radiología, ortopedia, medicinas y productos farmacéuticos, artículos de oficina, de febrero a diciembre de dos mil once; materiales y suministros de radiología de febrero a diciembre de dos mil once.

El Sujeto Obligado respondió a las solicitudes manifestando que ponía a su disposición, la información solicitada en copias simples, tal y como lo había requerido, informándole el total de fojas en las cuales se encontraba contenida la información, así como los costos de reproducción y el procedimiento para realizar el pago en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, domicilio y horario de atención para tales efectos.

El recurrente manifestó como inconformidad la falta, deficiencia o insuficiencia de motivación y fundamentación de la respuesta, así como, el cálculo de los costos de reproducción, y finalmente, si bien es cierto, el recurrente manifiesta que la

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

entrega de la información incompleta, distinta a la solicitada, en un forma incomprensible, ilegible y/o no accesible, toda vez que el Sujeto Obligado no le proporcionaba el costo en Disco Compacto, que era también el formato que solicitó, también lo es que, en atención a la suplencia de la deficiencia de la queja que establecen los diversos 166 y 176 de las Leyes citadas con antelación, respectivamente, y atendiendo a las pretensiones del recurrente, se tiene como causa de procedencia del recurso, por lo que respecta a su tercer agravio, la entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado.

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, básicamente manifestó que el solicitante había requerido la información en copia simple o en disco compacto, por lo que le habían informado al recurrente el costo de una de las modalidades mediante las cuales había requerido la información, toda vez que la otra modalidad, considerando que la facturas no se encontraban digitalizadas el Sujeto Obligado no estaba en condiciones de entregar la información en dicha modalidad, considerando además e volumen de la misas y los costos adicionales que implicaría dicha reproducción.

Planteada así la controversia resultan aplicables al particular lo dispuesto por los diversos 3 fracción VII, 4 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis:

Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

Artículo 3. “Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o su fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico...”

Artículo 4. “El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, La Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias...”

Artículo 133.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

Artículo 3. “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:...

XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;...

XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;...”

Artículo 145. “Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez...”*

Artículo 152.- “El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante...”

Artículo 156.- “Las formas en que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:...

III. Entregando o enviando, en su caso, la información, de ser posible, en el medio requerido por el solicitante, siempre que se cubran los costos de reproducción...”

En este sentido, y de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permite advertir que el derecho de acceso a la información pública se traduce en la garantía que tiene cualquier gobernado para acceder a la documentación que se encuentre en poder de los Sujetos Obligados, además de indicar la modalidad en la que desea se le proporcione la información, con la condicionante de que así lo manifieste y sea posible, constituyendo un deber correlativo del Sujeto Obligado entregar la información en la modalidad solicitada o en su caso justificar la imposibilidad de dar cumplimiento a esta obligación.

Así las cosas, el derecho de acceso a la información pública debe garantizar a los particulares en las modalidades requeridas para ello, a menos que exista impedimento justificado para atender la solicitud en su totalidad o en los términos

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

planteados. En dichos casos, el acceso debe otorgarse en la modalidad y términos en que lo permita el propio documento, así como a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Antes de abordar el estudio del fondo del estudio, resulta menester precisar que, el Diccionario de la Real Academia Española, define el vocablo “o” como:

- “1. conj.disyunt. Denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas. Antonio o Francisco. Blanco o negro. Herrar o quitar elbanco. Vencer o morir.***
- 2. conj.disyunt. U. generalmente ante cada uno de dos o más términoscontrapuestos. Lo harás o de grado o por fuerza.***
- 3. conj.disyunt. Denota equivalencia, significando 'o sea, o lo que es lo mismo'. El protagonista, o el personaje principal de la fábula, es Hércules.”***

En esa virtud, disyunción es la acción y efecto de desunir y separar; y en la gramática se conoce como disyunción o conjunción disyuntiva a la palabra o conjunto de ellas, que indican una alternancia excluyente o exclusiva.

En ese sentido, toda vez que el recurrente en su solicitud de acceso a la información señaló que requería la información en copia simple “o” en disco compacto, al utilizar la palabra “o” en su solicitud, debe entenderse la misma bajo la premisa que solicita una u otra opción, deja a elección del Sujeto Obligado el atender en cualesquiera de las mismas, y por tanto excluyendo a la otra.

Por lo tanto, resultan notoriamente infundado el agravio manifestado por el recurrente en el sentido de que el Sujeto Obligado no le proporciono el costo en disco compacto, ya que es más barato, pues al formular su solicitud se encontraba en aptitud de señalar la modalidad en que requería la información, conforme lo

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

establecen los numerales 124 fracción V y 148 fracción V, de la Legislación tanto general como local de la materia, por lo que debe considerarse que el Sujeto Obligado, cumplió con su obligación de dar acceso a la información, toda vez que éste pone a disposición del recurrente la información requerida en copias simples, un de las modalidades indicadas en su solicitud inicial, resulta aplicable al caso en concreto el criterio **02/2006** pronunciado por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que reza:

“MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. SE CONSIDERA SUFICIENTE LA QUE SE ENCUENTRE DISPONIBLE, SI EL PETICIONARIO SEÑALÓ SU PREFERENCIA DE MANERA INDISTINTA. Debe considerarse suficiente y cumplido el otorgamiento de la información en la modalidad de entrega mediante la cual la Dirección General del Centro de Documentación, Análisis, Archivos y Compilación de Leyes pone a disposición la información solicitada inicialmente en copia simple o en documento electrónico, aun cuando únicamente se confiera en copia simple. Lo anterior, en virtud de que si en una solicitud se indican las modalidades de correo electrónico y de copia simple, como aquellas que se prefieren para recibir la información, en términos de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se debe tener por cumplido el derecho de acceso a la información en la modalidad de copia simple, que es la que se tiene disponible, sin que ello implique limitación alguna a ese derecho.

Clasificación de Información 4/2006-J. 29 de marzo de 2006. Unanimidad de votos”

Por lo que concierne al agravio, manifestado por el hoy recurrente en relación a la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación del Sujeto Obligado en su respuesta, en ese tenor resulta aplicable lo establecido en la

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

siguiente tesis jurisprudencial emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que se transcribe a continuación

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.

La garantía de legalidad consagrada en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, establece que todo acto de autoridad precisa encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la obligación de la autoridad que lo emite, para citar los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y por lo segundo, que exprese una serie de razonamientos lógico-jurídicos sobre el por qué consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 220/93. Enrique Crisóstomo Rosado y otro. 7 de julio de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonso Manuel Patiño Vallejo. Secretario: Francisco Fong Hernández.”

En esa virtud, tal y como ha quedado definido la **fundamentación**, son los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada, es decir, el razonamiento lógico-jurídico, por los cuales consideró que el caso concreto se ajusta a la hipótesis normativa, presupuesto que tiene su origen en el principio de legalidad que en su aspecto imperativo consiste en que las autoridades sólo pueden hacer lo que la ley les permite; la fundamentación y el de la motivación, deben coexistir y se suponen mutuamente, pues no es posible citar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones.

Precisado lo anterior, de la lectura de las multicitadas respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, las mismas contienen las fracciones y artículos del marco normativo aplicable al caso en concreto, es decir los dispositivos legales de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, como lo

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

son los artículos 5, 11, 12, 16, 22, 113, 115, 116, 118, 123, 124, 129,132, 142, 144, 146, 148, 150, 153, 156, 158 y 162, así como, el precepto legal para el costo de reproducción de la información, de conformidad con el artículo 82 fracción II, de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, aplicables al caso; exponiendo las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se tuvo en consideración para la emisión del acto, existiendo así una adecuación o correlación, entre las normas aplicables y los motivos aducidos de hecho, suponiendo necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados en su respuesta y los hechos de cada una de las respuesta emitidas por el mismo; esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento de la autoridad para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate; por lo tanto, contrario a lo afirmado por el recurrente, si existe una fundamentación y motivación en la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Finalmente, en relación al agravio manifestado por el recurrente, en cuanto a los costos de reproducción de la información solicitada, resulta menester precisar que el artículo 6º Constitucional establece la gratuidad que reviste el derecho al ejercicio de acceso a la información, sin embargo, debe distinguirse el ejercicio del mismo, de las modalidades de reproducción de la información, ya que la gratuidad del ejercicio no supone que la información que deba reproducirse, en copias para su entrega, deba efectuarse sin costo alguno. Afirmar lo contrario, podría suponer afectaciones para el erario público, y si bien, este Organismo está obligado a velar por la interpretación más favorable para las personas, no puede dejar de observar lo establecido en el artículo 31 Constitucional, relativo a la obligación de los ciudadanos de cumplir con las contribuciones.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

Así, los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, establecen que los costos de reproducción no deberán ser mayores a las que establece la Ley Federal de Derechos, sin embargo, en la misma no se prevé un costo por copias simples.

No debe pasar por alto el hecho que las copias simples y el pago de los correspondientes derechos, implican para la autoridad la concreta obligación de expedirla; así el servicio que presta el Estado se traduce en la expedición de las mismas, por lo que dicho servicio debe resultar razonablemente congruente con el costo que para el Estado tiene su realización, para efecto de no violentar el principio de proporcionalidad tributaria.

Ahora bien, el Sujeto Obligado, tanto en su respuesta, como en la ampliación de la misma, le informó al recurrente, el costo de la reproducción de la información solicitada, fundamentándose en lo dispuesto por la fracción II del artículo 82 de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis; al efecto y atento a lo manifestado por el recurrente, tienen aplicación al particular los artículos 2, 3, 81 y 82 del citado ordenamiento legal, que establecen:

ARTÍCULO 2. “Los derechos y productos por los servicios que prestan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, a que se refiere el presente ordenamiento, se causarán y pagarán conforme a las disposiciones, tarifas y cuotas establecidas en la presente Ley, tomando en consideración el momento en que se realice la prestación del servicio de que se trate....”

ARTÍCULO 3. “La Secretaría de la Contraloría del Estado, vigilará permanentemente el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley por parte de los servidores

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

públicos del Estado y para el caso de que determine el incumplimiento de la misma, procederá en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y las demás disposiciones aplicables.”

ARTÍCULO 81. *“Los derechos por los servicios prestados por las Dependencias de la Administración Pública del Estado; por las Entidades Paraestatales a que se refiere este Título, así como por el Poder Legislativo, se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:*

I. Por los servicios de certificación de datos o documentos que obren en sus archivos: a) Por cada hoja, incluyendo forma oficial valorada, en los casos que proceda..... \$95.00

b) Por expediente:

1. De hasta 35 hojas \$95.00

2. Por hoja adicional \$2.00

II. Por los servicios de expedición de copias fotostáticas simples de documentos que obren en los expedientes de sus archivos:

a) Hasta 35 hojas \$30.00

b) De 36 hasta 75 hojas \$60.00

c) Por hoja adicional \$1.00”

ARTÍCULO 82. *“La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública del Estado; a las Entidades Paraestatales a que se refiere este Título, así como a los Poderes Legislativo y Judicial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuita, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, en cuyo caso se causarán y pagarán de conformidad con las cuotas siguientes:*

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Ponente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus
Expediente:	acumulados

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja \$25.00**
- II. Expedición de hojas simples, por cada hoja \$2.00**
- III. Disco compacto \$50.00”**

De los dispositivos legales citados se desprende que el Sujeto Obligado debe observar puntualmente, lo que establece dicho ordenamiento legal, so pena de incurrir en responsabilidad, en caso de incumplimiento, bajo esa tesitura, contrario a lo afirmado por el hoy recurrente, resulta dable aplicar las cuotas que establece el diverso 82, ya que la documentación requerida deriva de una solicitud de acceso a la información, realizada en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y no del derecho de petición.

En esas condiciones, se reitera que si bien es cierto que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, lo que no es gratuito son los costos de reproducción de la información solicitada, aunque éstos deben ser equitativos y congruentes, es decir no deben exceder del costo de los materiales utilizados para dicha reproducción.

Así tenemos que en el mercado comercial, el valor de una fotocopia fluctúa entre los cincuenta centavos, hasta los dos pesos, aproximadamente, por lo que no se puede considerar que la cantidad que pretende cobrar el Sujeto Obligado, en estricta observancia a la normativa que le aplica, como excesivo o desproporcional, ya que no debe perderse de vista que no solamente debe atenderse a los materiales utilizados para la reproducción, sino que también interviene el hecho que el fotocopiado lo lleva a cabo un servidor público, que realiza ciertas y determinadas funciones en razón del ejercicio de su cargo, y que se podría ver afectadas el desempeño de las mismas.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

No debe pasar desapercibido que la gratuidad no puede alcanzar la reproducción de la información que es materia de la solicitud, dado que para acceder a la información que les interese, los solicitantes pueden elegir, entre las que establece la Ley de la materia, la modalidad en la que la requieran, y si eligen copias simples, como medio de entrega, deben cubrir los costos correspondientes por la reproducción del material, tal y como lo disponen las Leyes de la materia, tanto la General, como la del Estado, en vigor; pues es claro que los Sujetos Obligados, no estarían en condiciones de absorber, en todos los casos, los costos de aquellos materiales, cuya elección es optativa, ya que su cobro no transgrede la tutela efectiva del derecho.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera infundados los agravios del recurrente, y en términos de la fracción II del artículo 151 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción III del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, únicamente respecto del número de expediente **243/ISSSTEP-54/2016**.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Expediente:	241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA**, en términos del considerando SÉPTIMO de la presente resolución, la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, dentro de los recursos de revisión identificados con los números de expedientes **241/ISSSTEP-53/2016, y sus acumulados 245/ISSSTEP-56/2016, 247/ISSSTEP-58/2016, 249/ISSSTEP-60/2016, 251/ISSSTEP-62/2016, 253/ISSSTEP-64/2016, 255/ISSSTEP-66/2016 y 257/ISSSTEP-68/2016.**

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador General de la Unidad de Desarrollo Estratégico del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla.

Así lo resolvieron los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, con VOTO DE CALIDAD de JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en vigor, y VOTO EN CONTRA DE NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente el primero de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, asistidos por asistidos por Jesús Sancristóbal

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla
Recurrente: Ponente: Expediente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez 241/ISSSTEP-53/2016 y sus acumulados

Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO